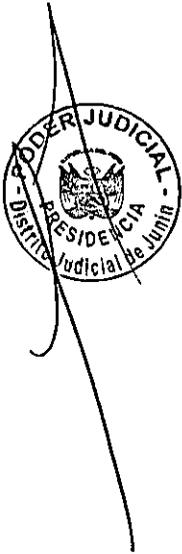




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0293-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, diecisiete de febrero del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DISPONER, por necesidad de servicio, la suspensión del uso físico del descanso vacacional del servidor **Carlos Eduardo Gonzales Geldres**, Auxiliar Administrativo I, adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas - Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 16 al 22 de febrero de 2022. EN CONSECUENCIA: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en el período comprendido entre el 23 de febrero al 03 de marzo del 2022.



VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero de 2022; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 11 de febrero del 2022, presentado por el servidor **Carlos Eduardo Gonzales Geldres**; Correo electrónico institucional del 14 de febrero del 2022 remitido por el Administrador del Módulo Básico de Justicia de Pampas – Tayacaja; Informe N° 000072-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 17 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

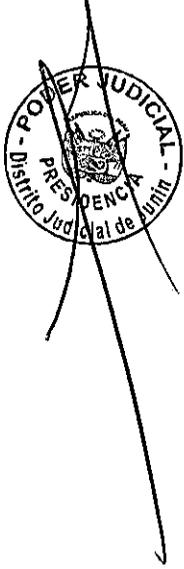


Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del



2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional del servidor **Carlos Eduardo Gonzales Geldres**, Auxiliar Administrativo I, adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas - Tayacaja, por el periodo comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022;



Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 11 de febrero del 2022, don **Carlos Eduardo Gonzales Geldres**, solicita la suspensión del goce físico de sus vacaciones del 16 al 22 de febrero del 2022, en mérito a que el Módulo Básico de Justicia de Pampas – Tayacaja no cuenta con personal capacitado para hacerse cargo de la Oficina de Mesa de Partes del referido Módulo;

Séptimo.- Sobre el particular, el Administrador del Módulo Básico de Justicia de Pampas – Tayacaja, mediante correo electrónico institucional del 14 de febrero del 2022 señala que, por necesidad de servicio se realicen los trámites necesarios, que haya lugar, para suspender las vacaciones del señor Carlos Eduardo Gonzales Geldres, por el lapso del 16 al 22 de febrero del 2022, debido a que no existe personal capacitado para que asuma la responsabilidad de la Mesa de Partes del Módulo Básico, y que en dicha semana se capacitará a la servidora Sheyra Barreto Quispe, para que asuma, por vacaciones del señor Gonzales Geldres la referida Mesa de Partes;

Octavo.- En ese sentido, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos periodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el periodo anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;



Noveno.- Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que *sólo procederán las modificaciones al rol de vacaciones establecido, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de los trabajadores, debidamente acreditadas*;

Décimo.- En relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante Informe N° 000072-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 17 de febrero del 2022, la



Coordinación de Recursos Humanos, opina favorablemente en relación a la suspensión de vacaciones solicitada;

Décimo Primero.- Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;

Décimo Segundo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, por necesidad de servicio, la suspensión del uso físico del descanso vacacional del servidor **Carlos Eduardo Gonzales Geldres**, Auxiliar Administrativo I, adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas - Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el **16 al 22 de febrero de 2022. EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en el período comprendido entre el **23 de febrero al 03 de marzo del 2022.**



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas - Tayacaja y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUI MIGUEL SAMANEAGO CORNELIO
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN